

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 76001-3331-001-2005-00702-00
ACCIONANTE : ANTONIO JOSÉ MUÑOZ Y OTRO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

I. ASUNTO

Se recibe en medio digital escrito denominado “DERECHO DE PETICIÓN PREFERENTE”, suscrito por un Veedor, en el que solicita información y aclaración de inicio de obras de reforzamiento Samanes de Cauca Tramo V-3.

En primer lugar, respecto al derecho de petición, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial, toda vez que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite.

De la misma manera, teniendo en cuenta que la presente acción se encuentra concluida con sentencia y que a la fecha se encuentra surtiendo su cumplimiento, bajo la coordinación del Comité de verificación y seguimiento, del cual hace parte el Ministerio Público, se dispone que las solicitudes relacionadas con el cumplimiento del fallo requeridas por las veedurías y terceros interesados se presenten y tramiten ante el Comité por intermedio de la Procuradora 57 Judicial I de Cali (correo electrónico: mecaicedo@procuraduria.gov.co) quien conforme a la ley se encuentra facultada para actuar en defensa del orden juicio, los derechos y garantías fundamentales, quien además asiste de manera trimestral a las reuniones del citado Comité de verificación y seguimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer frente al derecho de petición formulado que no es procedente, teniendo en cuenta que tratándose de un proceso judicial el legislador ha previsto

procedimientos específicos para su trámite.

SEGUNDO: Disponer que las peticiones y solicitudes realizadas por las Veedurías y terceros interesados, relacionadas con el cumplimiento del fallo de la presente acción, se realicen y tramiten a través de la Procuradora 57 Judicial I de Cali al correo electrónico: mecaicedo@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Este juzgado comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

**Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali: únicamente
COMO CANAL DE COMUNICACIÓN**

Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
- ✓ **Ministerio Público**
mecaicedo@procuraduria.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HEHNAO
Juez

RIm

Firmado Por:

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccd3ae940d30109eacf79d1b1de7ae17b528cc76bf2c85b890557c3d319413**

Documento generado en 16/04/2021 04:07:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**